



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 de marzo 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00464	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	TERESA DE JESUS MONSALVE GRANDA	Asistió
Demandado	COMPAÑÍA ASEAR S.A. E.S.P. NIT N.º 811.044.253-8. R.LEGAL – ALBERTO ANTONIO GARCÍA	Asistió
Apoderado demandante	SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES	Asistió
Apoderada demandada	VALENTINA MARÍN GARCÍA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO – DESPIDO INEFICAZ INDEMNIZACIONES - PRESTACIONES	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No hay medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: Que la demandante laboró para COMPAÑÍA ASEAR S.A. E.S.P. NIT N.º 811.044.253-8 mediante contrato de trabajo por obra o labor desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019 como auxiliar de servicios generales, devengando el salario mínimo

Problemas Jurídicos a resolver:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d36a758f-e075-40a4-bef4-416644095789?vcpubtoken=a3b07657-c060-4d08-9b77-64c22c5655e9>

1. Establecer si el contrato terminó sin justa causa, para ello se analizará, si el contrato por obra o labor tenía una duración en el tiempo hasta el 31 de julio de 2022 y estaba ligado al Contrato suscrito entre la entidad empleadora y la Fiscalía General de la Nación.
2. Establecer si para la fecha de terminación del vínculo laboral, la demandante se encontraba en condición de discapacidad por ende ostentaba fuero de estabilidad laboral reforzada, por ende, el despido es ineficaz.
3. Y como consecuencia de ello, debe ordenarse el pago de cesantías, intereses, prima, vacaciones y aportes hasta la fecha en que terminó la labor u obra contratada
4. Finalmente se analizará si procede la condena por perjuicios reclamados en la demanda, con sustento en el art. 64 del CST y el art. 28 de la Ley 789 de 2002, como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.
5. Si se debe imponer condena por 180 días de salario con sustento en el art. 26 de la Ley 361 de 1997
6. Condenas indexadas.

En caso de no salir avante las pretensiones principales, el Juzgado se pronunciará sobre las subsidiarias, relativas a que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y las consecuenciales.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 46 a 107 del Expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la entidad ALBERTO ANTONIO GARCÍA.

TESTIMONIAL: Se decreta los Testimonios de:

MÓNICA DEL PILAR RAMÍREZ OCAMPO
 ROBERT DE JESUS TABARES.
 ALBERTO ANTONIO GARCIA
 MARIO DE JESUS ARBOLEDA GRACIANO.
 YURLEY VILLA VALENCIA

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración de la demandante.

DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación de la demanda obrantes en el archivo N°05.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe que contratos tenía vigentes con la empresa ASEAR S.A ESP, entre los años 2018 a 2019, además si el contrato perduró en el tiempo hasta el día 31 de julio de 2022.

Se ordena oficiar a la **ARL SURA** y a la **IPS AGUACATALA** para que remita historia clínica que repose en su poder respecto de la atención médica brindada a la demandante por

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d36a758f-e075-40a4-bef4-416644095789?vcpubtoken=a3b07657-c060-4d08-9b77-64c22c5655e9>

accidente sufrido el día 24/10/2019.

Se ordena incorporar la consulta RUAF realizada de oficio por el Juzgado y se ordena oficiar a la **EPS SALUD TOTAL** para que remita certificación de las incapacidades médicas otorgadas a la demandante TERESA DE JESUS MONSALVE GRANDA C.C 43814372 durante el mes de enero de 2018 a diciembre de 2019. (Archivo 10)

Se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que remita la historia laboral de la demandante.
Se otorga un plazo de **20 días**.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

La cual se realizará de manera virtual, por el mismo link: <https://call.lifesizecloud.com/14313764>

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23d3e8d1c01a0c57c40f7eec6d7ba08cc776f161bd71b794d890ec64f5aacab**

Documento generado en 01/03/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d36a758f-e075-40a4-bef4-416644095789?vcpubtoken=a3b07657-c060-4d08-9b77-64c22c5655e9>